

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TOP TONER, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN
REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-235/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4948 /2009.

México, D. F. a, 18 de septiembre de 2009.

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de septiembre de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>

“2009. Año de la Reforma Liberal.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TOP TONER, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 de julio de 2009, el C. RENE AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA, Representante legal de la empresa TOP TONER, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641218-013-09, convocada para la Adquisición de Consumibles de Computo y Artículos Diversos, Grupo de Suministros: 370 y 372; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:

Comprobante de Registro de Participación a la Licitación de mérito; Escritura Pública No. 4,762, de fecha 18 de octubre de 2006, pasada ante la Fe del Notario Público No. 120, en la Ciudad de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0216

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4948 /2009.

- 2 -

Monterrey, Nuevo León, cotejada con su copia certificada por personal de ésta Area de Responsabilidades.

- 2.- Por Oficio No. 16 86 02 1400/4369 de fecha 14 de agosto de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 de agosto de 2009, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/4143/2009 de fecha 31 de julio de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641218-013-09, no se causaría perjuicio al interés social, ni se contravendrían disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/4556/2009, de fecha 18 de agosto de 2009, decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/4143/2009 de fecha 31 de julio de 2009, señalándose que la Convocante debería de preservar la materia en el procedimiento de contratación que nos ocupa, esto es que deben de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la Resolución correspondiente.
- 3.- Por Oficio No. 16 86 02 1400/4388 de fecha 20 de agosto de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en seguimiento a su oficio 16 86 02 1400/4369 de fecha 14 de agosto del presente año, dio cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/4143/2009 de fecha 31 de julio de 2009, respecto de los terceros perjudicados en el Procedimiento de Licitación Publica Internacional No. 00641218-013-09, a quienes mediante Oficio No. 00641/30.15/4562/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, ésta Autoridad les concedió derecho de audiencia a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Por Oficio No. 16 86 02 1400/4370 de fecha 14 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4143/2009 de fecha 31 de julio de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4948 /2009.

- 3 -

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Convocatoria 010, de fecha 16 de julio de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641218-013-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 21 de julio de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito, de fecha 27 de julio de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 30 de julio de 2009; Solicitudes de aclaraciones a de dudas a las Bases de la empresa TOP TONER, S.A. de C.V.; Copia del Oficio No. 09.52.76-5300/1522. -----

- 5.- Por escrito con fecha 28 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOUCER TONER DE MEXICO, S. A., en atención al Oficio No. 00641/30.15/4562/2008, del 20 de agosto de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa denominada FERCA Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.; quien reviste, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, el carácter de tercero perjudicado, con fundamento en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le tiene por precluido el derecho concedido para hacerlo valer, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada el día 27 de agosto de 2009, transcurriendo el plazo de seis días hábiles concedidos del día 28 de agosto al 04 de septiembre del mismo año. -----
- 7.- Por Acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2009, esta Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa TOP TONER, S.A. de C.V., por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las presentadas por la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, mediante Oficio No. 00641/30.15/4739/2009, de fecha 08 de septiembre de 2009, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme y el tercero perjudicado formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen. -----
- 9.- Por escrito de fecha 14 de septiembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4948 /2009.

- 4 -

empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. de C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos tendientes a acreditar los extremos de su acción. -----

- 10.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa denominada FERCA Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.; quien reviste, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, el carácter de tercero perjudicado, con fundamento en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le tiene por precluido el derecho concedido para hacerlo valer, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada el día 27 de agosto de 2009, transcurriendo el plazo de seis días hábiles concedidos del día 28 de agosto al 04 de septiembre del mismo año. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**-Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional, 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 19, 32, 57 fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y 1, 2 fracción II, 11 y 65 fracción I, 68 fracción III y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria que contiene las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641218-013-09, y la Junta de Aclaraciones a las mismas, llevada a cabo el día 21 de julio de 2009. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La empresa inconforme argumenta que la Licitación es contraria a derecho en cuanto limita el proceso de competencia y la libre concurrencia, mediante la solicitud de bienes de una marca determinada (toner de la misma marca de la impresora), obligación que limita la libre participación, la concurrencia y la libre competencia económica de la Licitación. -----

Que si su representada, o cualquier otra persona, pretenden participar en la Licitación Pública Nacional (sic) No. 00641218-013-09, para cumplir con los requisitos establecidos en la misma, debe ofrecer únicamente productos de una marca determinada. Con lo que, desde el momento de la publicación de la Convocatoria su representada queda excluida de la participación en el procedimiento de Licitación. -----

Que la Convocante rompe con los principios de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al negar la participación a todas aquellas personas que pretendan ofertar productos de una marca distinta a la indicada en Bases y la Junta de Aclaraciones; toda vez que la Ley prohíbe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4948 /2009.

marca determinada, además de que dicho requisito, es en si mismo contrario a la promoción de la libre participación, la concurrencia y la competencia económica en la Licitación.-----

Que es evidente que los licitantes no pueden ofertar bienes de forma libre y en condiciones de igualdad, bajo circunstancias de libre mercado, en tanto que finalmente se deja al fabricante de los bienes, la decisión de precio, oportunidad y demás relativas, que para la Licitación llevarán los bienes por él fabricados. Esto es así, puesto que, si solamente existe un fabricante de los de los bienes (toda vez que hablamos de una marca determinada, con registros de patentes, etc.), se hace evidente que, aún cuando sea de forma indirecta, aquél determina sobre todo los costos finales en que se debe ofertar el producto.-----

Que las Bases de Licitación rompen con la finalidad de ésta, toda vez que no permiten que el Estado obtenga las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás que se pretende mediante este tipo de concursos. Lo anterior en virtud de que ante al imposibilidad de una verdadera libre concurrencia en virtud de la imposición de marcas determinadas, el Estado, representado en este caso por la Convocante, no llega realmente a informarse de los distintos productos que cumplen con las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, etc., toda vez que desde un principio requiere bienes de una determinada marca, excluyendo, en consecuencia, a la totalidad del mercado que fabrica y/o comercializa bienes de una marca distinta a la requerida.-----

Razonamientos expresados por la Convocante:-----

Que se desvirtúa el hecho de que el Instituto esté solicitando bienes de marca determinada y con ello se limite la libre participación de los licitantes, se solicitan los bienes que de acuerdo a la Coordinación de Informática se requieren y los cuales deben ser 100% compatibles con los bienes propiedad del Instituto, con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el Instituto tiene la obligación de mantener los bienes adquiridos en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento y si se permitiese como pretende hacerlo valer el inconforme adquirir bienes no compatibles con los de propiedad del Instituto se estaría infringiendo lo establecido en el citado precepto.-----

Que como se puede constatar, tan no se limita la libre participación de las empresas que como se desprende del evento de Fallo de la Licitación de mérito, los licitantes ganadores son empresas comercializadoras, no siendo tal como lo afirma la empresa inconforme, las empresas fabricantes de los equipos en los cuales de utilizarán los consumibles(toners); de igual manera se confirma el hecho de que cualquier empresa legalmente constituida puede obtener las cartas de distribución de los bienes, haciéndose evidente que no se limita la libre participación y concurrencia a cualquier empresa o persona que desee participar en la Licitación.-----

Razonamientos expresados por la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado:-----

Que la inconforme únicamente basa sus planteamientos en cuestiones subjetivas y por lo tanto unilaterales, toda vez que omite establecer qué partida o clave requerida en la Licitación, le depara un perjuicio, por lo que los motivos de impugnación que pretende hacer valer en su escrito de inconformidad adolecen de sustento jurídico.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4948 /2009.

- 6 -

Que la inconforme no establece alguna marca determinada, por lo que sus argumentos no deben de ser considerados para efecto de reponer actuaciones, en razón de que no define qué partida, clave o descripción técnica de los bienes requeridos le depara un perjuicio, o en su caso cierta marca limite la libre concurrencia, pues en el contenido de su escrito de inconformidad omite precisar cuál es la marca requerida que traiga como consecuencia que no exista igualdad de condiciones para los licitantes, por lo que lo procedente es que la Autoridad resuelva como infundada la instancia de inconformidad promovida por TOP TONER, S.A. de C.V., en mérito de resultar insuficientes los agravios hechos valer por la accionante. -----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito sin fecha, que obran a fojas 09 a la 15 el expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de agosto de 2009, que obran a fojas 31 a la 135, así como las presentadas por la empresa en su carácter de tercero perjudicado que obran de fojas 185 a 196 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- V.-** La inconformidad hecha valer por la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad sin fecha recibido en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el citado Instituto, el día 29 de julio de 2009, por cuanto hace al requerimiento contenido en el punto 9.1 de la Convocatoria que contiene las Bases y de lo cual manifiesta el impetrante lesionan los interés de su representada y lo referente a lo acontecido en la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de julio de 2009 en la que se dieron respuestas a su representada ilegales, y que limitan la libre participación puesto que en la presente Licitación la Convocante solicita se oferten única y exclusivamente bienes de una marca determinada; se declaran improcedentes por falta de interés para impugnar la Convocatoria que contiene las Bases y la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, con fundamento en el 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que disponen: -----

“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones “Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

“Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o impinga una condena y quien tenga el interés contrario.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4948 /2009.

- 7 -

Actuarán en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

De lo anterior, se tiene que el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que la inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación, y las Juntas de Aclaraciones (actos que hoy se impugnan) sólo puede presentarse por el interesado quien hubiera presentado un escrito en el que exprese su interés por participar en el procedimiento Licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.***

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia."

Y en el caso que nos ocupa la inconforme no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la Convocatoria que contiene las Bases y Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641218-013-09, de fecha 21 de julio de 2009, en virtud de que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que haya presentado el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, a pesar que en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la Materia, estaba obligado a aportar las pruebas que sustenten su inconformidad, precepto que se transcribe para mejor entendimiento:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna."

...
Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato."

Lo que en la especie no observó el impetrante, pues si bien es cierto, anexó a su escrito inicial el comprobante de registro de participación a la Licitación que nos ocupa y la Escritura Pública No. 4,762 de fecha 18 de octubre de 2006, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4948 /2009.

- 8 -

Administrativa, no menos cierto es que no anexó el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, así mismo de las documentales aportadas por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de agosto de 2009, sólo se desprenden los correspondientes a los escritos a través de los cuales realiza sus preguntas en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de julio de 2009, sin que alguno de ellos acredite que presentó el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión.-----

En este contexto es, desde luego, requisito sine qua non, que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto y a efecto de determinar si existe legitimidad e interés jurídico del accionante en la presente causa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito es de señalarse que de las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de las ofrecidas por el hoy inconforme con su escrito inicial e incluso de las aportadas por la Convocante relativas al expediente de la Licitación, no hay alguna que acredite que el accionante presentó en la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación en cuestión, el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad tal y como lo dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia al establecer que sólo podrá presentar inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación y Juntas de Aclaraciones el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, lo que en el caso no aconteció de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores. ---

En consecuencia el accionante de la inconformidad de mérito, al no haber acreditado con medio de prueba alguno, encontrarse legitimado y tener interés jurídico para promover la inconformidad que nos ocupa, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación, y las Juntas de Aclaraciones (actos que hoy se impugna) sólo puede presentarse por quien hubiera presentado el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, y en el caso que nos ocupa, del contenido de las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de las ofrecidas por el hoy inconforme con su escrito inicial e incluso de las aportadas por la Convocante relativas al expediente de la Licitación, no hay alguna que acredite que el accionante presentó en la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación en cuestión, el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, ahora bien, el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidades, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece **que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario**, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; por lo que en este orden de ideas, con fundamento en los artículos 67 fracción I, 68 fracción III en relación con el 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resuelve sobreseer por improcedencia de la inconformidad recibida en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-235/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4948 /2009.

- 9 -

de julio de 2009, interpuesta por el C. RENE AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA, Representante legal de la empresa TOP TONER, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641218-013-09, convocada para la Adquisición de Consumibles de Computo y Artículos Diversos, Grupo de Suministros: 370 y 372, por falta de legitimación e interés jurídico al no reunir en su escrito primigenio el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época", que versa: -----

"INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Así mismo resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa: -----

"VIGENCIA DEL INTERÉS JURÍDICO. COMO REQUISITO ESENCIAL PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DEL PROCESO LICITATORIO, CRITERIO 111, TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: TRAMITE DE INCONFORMIDADES.

El interés jurídico para hacer valer la instancia de inconformidad en los procedimientos licitatorios, se obtiene desde el momento que se adquieren las bases (pues con ese acto se actualiza el derecho legítimamente tutelado de participar en las licitaciones públicas). El mismo se acredita con el recibo de pago de las bases. a este respecto es menester señalar que el interés jurídico que otorga el derecho de inconformarse se mantiene vigente siempre y cuando el licitante presente propuestas técnicas y económicas.

RAZONES: Se dan casos en que los licitantes presentan instancias de inconformidad derivada de presuntas irregularidades en los procesos licitatorios, en las que solicitan se declare la nulidad del acto reclamado, sin antes haber acreditado la afectación al derecho de participar en licitaciones públicas equitativas y transparentes, mediante la manifestación expresa de la voluntad de participar en la licitación. Esta manifestación, de voluntad se realiza al momento de la presentación de las propuestas técnicas y económicas

FUNDAMENTO Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4948 /2009.

- 10 -

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa: -----

“INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional.”

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción I, 67 fracción I, 68 fracción III, y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, en relación con el artículo 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando V de la presente Resolución, resuelve sobreseer por improcedencia de la inconformidad recibida en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 de julio de 2009, interpuesta por el C. RENE AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA, Representante legal de la empresa TOP TONER, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641218-013-09, convocada para la Adquisición de Consumibles de Computo y Artículos Diversos, Grupo de Suministros: 370 y 372, por falta de legitimación e interés jurídico al no reunir en su escrito primigenio el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-235/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4948 /2009.

- 11 -

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C. ANTONIO URBAN ALANIZ, Representante Legal de la empresa FERCA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. RENE AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TOP TONER, S.A. DE C.V.,-CALLE MONTECITO #38 PISO 20, OFICINA 8, COLONIA NAPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, C.P. 03810(WORLD TRADE CENTER). Autorizando para Oír y recibir notificaciones a los C.C. Licenciados [REDACTED] y al C. estudiante de Derecho [REDACTED]

C. CARLOS HECTOR IÑIGO DE LA ROSA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., AGRUPAMIENTO 7 EDIFICIO D DESPACHO 102, UNIDAD BARRIO DE SANTIAGO, IZTACALCO, C.P. 08240, MEXICO, D.F. TEL: 2455 96 19, FAX: 2455 9620. Autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en Derecho [REDACTED]

C. ANTONIO URBAN ALANIZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FERCA Y ASOCIADOS, S.A. de C.V. Por Rotulón.

LIC. ISRAEL ROCHA ESCOBAR- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- KM. 4.5 VIALIDAD TOLUCA-METEPEC, BARRIO DEL ESPIRITU SANTO, COL. LA MICHOACANA, METEPEC, EDO. MEX., TEL/FAX: (01722) 232 29 97.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. ISRAEL RAYMUNDO GALLARDO SEVILLA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. HIDALGO Y JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL/FAX (01-72) 15-16-16 Y 14-85-57.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. JOSÉ MARIA GARIBAY NAVARRO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN PONIENTE.

MOCHS*ING*DVB.M.